

EXPEDIENTE: 79/2026
LAUDO ARBITRAL

ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL:

[REDACTED]

SECRETARIA:

[REDACTED]

En la sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación Provincial de Huelva se reúnen en fecha 9 de junio de 2026 el Órgano Arbitral Unipersonal y la Secretaria del mismo, designados mediante Resolución de fecha 05/05/2026 de la Presidencia de la Junta Arbitral, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al objeto de celebrar de forma telemática la Audiencia oral del Expediente reseñado, siendo las partes:

RECLAMANTE:

[REDACTED]

COMPARECE a través de llamada telefónica.

RECLAMADA:

ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U.

C.I.F. nº: B-82846825

NO COMPARECE a la Audiencia oral, habiendo sido citada formalmente.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

La Sra. [REDACTED] solicita en su reclamación el importe de un calefactor averiado y el abono de una indemnización como consecuencia de interrupciones en el suministro eléctrico de su vivienda y bajadas de tensión sin previo aviso.

ALEGACIONES Y DESISTIMIENTO

Este Órgano Arbitral contacta telefónicamente con la reclamante al comprobar que no ha accedido al enlace para la celebración de la audiencia telemática.

En esa conversación telefónica, la Sra. [REDACTED] no quiere hacer alegaciones y lo único que expresa de forma repetida es que “*ya no quiere reclamar nada*” y que “*ha comprado lo que se le estropeó*”.

Código Seguro de Verificación		Fecha	03/07/2026 11:19:42	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante				
Url de verificación		Página	1/2	

La empresa reclamada presentó ante esta Junta Arbitral el escrito de alegaciones que consta en las actuaciones, manifestando que, una vez consultado el Sistema de Gestión de Incidencias, consta “*avería/fusión fusible en la línea de BT que ha afectado a su “Punto de Conexión a la Red”*”, y que ello podría suponer un descuento en la facturación si concurren las circunstancias previstas en el artículo 105 del Real Decreto 1955/2000, sin que haya ninguna otra responsabilidad por posibles daños eléctricos.

La manifestación expresa efectuada por la parte reclamante supone el desistimiento de la reclamación presentada, lo cual conlleva, de conformidad con el artículo de la Ley 60/2023, de Arbitraje, y el artículo 44 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, la terminación del presente procedimiento, sin entrar en el fondo del asunto, al no apreciarse, a la vista de sus alegaciones, un interés de la reclamada en obtener una solución definitiva de la controversia.

LAUDO

Este Órgano Arbitral Unipersonal, en la sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación Provincial de Huelva, vista la solicitud de arbitraje, las alegaciones de la empresa reclamada, y a tenor de lo manifestado por la parte reclamante mediante comparecencia telefónica al acto de la Audiencia oral, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2, a) de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, en relación con la Disposición Adicional Única de la misma, y en el artículo 44.2.d) del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que del Sistema Arbitral de Consumo, emite el siguiente **LAUDO NO DECISORIO** que pone fin al procedimiento arbitral sin entrar en el fondo del asunto:

ÚNICO: Declarar la terminación del presente Expediente Arbitral n.º 78/2026, entre D^a. [REDACTED] y la empresa ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U., con C.I.F. nº: B-82846825, al haber manifestado la parte reclamante su desistimiento de la reclamación formulada.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EL PRESENTE LAUDO, haciéndose saber que tiene carácter vinculante, ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe la **ACCIÓN DE ANULACIÓN Y LA DE REVISIÓN**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En Huelva, a fecha de la firma electrónica.

EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL,

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	03/07/2026 11:19:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/2